



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO

Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 304-2021

### EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que según las disposiciones de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

**CONSIDERANDO:** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles, y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que el mismo artículo 2, párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17, enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de importación y almacenamiento.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de

**2021 / INTER-QUÍMICA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con el artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

**CONSIDERANDO:** Que según los términos del artículo 7 del referido Decreto No. 307-01, toda persona interesada en importar derivados del petróleo, para el consumo propio o para comercialización, previamente debe obtener una Licencia de Importador.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 establece el procedimiento de solicitud para una Licencia de Importador; y al efecto, dispone que esta debe presentarse ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual ordenará la ejecución del análisis técnico de la información y la documentación proporcionada por el solicitante para decidir si procede o no la solicitud.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 8 del referido Decreto No. 307-01 indica que la Licencia de Importador deberá ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al cumplimiento de los requerimientos enumerados en los incisos 8.1.A, 8.1.B y 8.1.C, según corresponda.

**CONSIDERANDO:** Que, en adición a lo anterior, los numerales 2 y 3 del mismo artículo 8, del citado Decreto No. 307-01 contempla los requisitos que deben ser satisfechos por el importador interesado en operar una terminal de almacenamiento propio, el cual debe cumplir con los requisitos relativos a almacenamiento dispuestos en el artículo 9; luego de lo cual este Ministerio ha de someter al Poder Ejecutivo para su aprobación.

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 324-2011 de fecha diez (10) de octubre de dos mil once (2011), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, la Licencia para la Importación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) con Terminal de Almacenamiento Propia, ubicada en la margen oriental del Puerto de Haina, República Dominicana.

AS  
Página 2 de 11  
**2021 / INTER-QUÍMICA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Resolución No. 266-2020 de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), renovó a la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, la Licencia para la Importación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) con Terminal de Almacenamiento Propia, ubicada en la margen oriental del Puerto de Haina, República Dominicana, otorgada a través de la indicada Resolución No. 324-2011.

**CONSIDERANDO:** Que, en el presente caso, conforme a las evaluaciones realizadas y a los informes técnicos rendidos, la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, cumple con todas las condiciones establecidas en las disposiciones legales y normas complementarias para ser beneficiada con el otorgamiento de la licencia solicitada.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTA:** La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

Página 3 de 11

**2021 / INTER-QUÍMICA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



Gobierno de la  
República Dominicana

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), modificada por la Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actualmente Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 324-2011 de fecha diez (10) de octubre de dos mil once (2011), a través de la cual este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), otorgó a la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, la Licencia para la Importación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) con Terminal de Almacenamiento Propia, ubicada en la margen oriental del Puerto de Haina, República Dominicana.

**VISTA:** La copia fotostática de la Resolución No. 266-2020 de fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la cual renovó a la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, la Licencia para la Importación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) con Terminal de Almacenamiento Propia, ubicada en la margen oriental del Puerto de Haina, República Dominicana, otorgada a través de la indicada Resolución No. 324-2011.

  
 Página 4 de 11

**2021 / INTER-QUÍMICA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

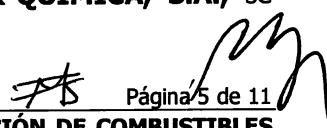
**VISTA:** La copia fotostática del poder de representación de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, debidamente representada por su presidenta, señora Elena Viyella de Paliza, designa como representante al señor José Fernando Paliza Viyella, para que este pueda tramitar todo lo concerniente a permisos y licencias de la indicada sociedad, por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha veinte (20) de julio de dos mil veintiuno (2021), y formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-013-57094 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, debidamente representada por el señor José Fernando Paliza Viyella, en su calidad de Gerente General, solicita la renovación de la Licencia para la Importación de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene) con Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada a través de la indicada Resolución No. 324-2011.

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 591 y de la factura válida para crédito fiscal No. B0100005099 ambos de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), expedidos por este ministerio, a favor de la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, por concepto de solicitud de renovación de la Licencia de Importación de Productos de Derivados del Petróleo Terminal de Almacenamiento Propia e inspección técnica por un monto de Ciento diez mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00).

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, a saber: Estatutos Sociales de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil diecinueve (2019); Acta y Nómina de la asamblea general ordinaria anual celebrada en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018); certificado de Registro Mercantil No. 19952SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de renovación de Nombre Comercial "*Inter-Química*" No. 129813, expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0221953840148 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha veintiuno (21) de octubre dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, se

  
Página 5 de 11

**2021 / INTER-QUÍMICA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2160745 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.


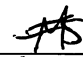
**VISTA:** La copia fotostática del informe de los auditores independientes Deloitte RD, S.R.L., a los estados financieros correspondientes al período fiscal cortado al treinta y uno (31) de junio de dos mil veinte (2020); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) y anexos correspondientes al período fiscal cortado a junio de dos mil veinte (2020) presentados por la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del documento de la póliza de seguros No. 21-20439 de responsabilidad civil, emitida por la aseguradora Seguros Universal, S.A., contratada por la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, vigente hasta el primero (1<sup>ero</sup>) de abril de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2021), expedida por el Cuerpo de Bomberos de Santo Domingo Oeste que contiene la no objeción a los equipos y procedimientos de seguridad, que cuenta la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del Permiso Ambiental No. 0517-06-MODIFICADO de fecha primero (1ero.) de octubre de dos mil veinte (2020), emitido por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, correspondiente a la ampliación de capacidad de almacenamiento en la operación de las facilidades ubicadas en el muelle de Haina Oriental, República Dominicana, propiedad de la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**

**VISTA:** La copia fotostática del informe de inspección técnica y seguridad a terminal, realizado por el Departamento de Inspección de la Dirección de Combustibles en fecha trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021), correspondientes a las facilidades de terminal de almacenamiento de la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**

  
 Página 6 de 11

**2021 / INTER-QUÍMICA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2021-975 de fecha ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente de solicitud de Licencia de Importador de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diesel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene) con Terminal de Almacenamiento Propia, a fin de que sea evaluado de conformidad con la normativa vigente; al tiempo que expresa su no objeción a emisión de la licencia a favor de la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**,

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR**, como al efecto **RENUUEVA**, a la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-05010-1, la Licencia de Importación de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diesel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene) con Terminal de Almacenamiento Propia, otorgada por este Ministerio mediante la resolución No. 324-2011 de fecha diez (10) de octubre de dos mil once (2011), ubicada en la margen oriental del Puerto de Haina, República Dominicana.

**PÁRRAFO I:** Se ordena a la Dirección de Combustibles a registrar y expedir la Constancia de Registro de Instalación en el Registro Nacional de Depósitos y Terminales de Almacenamiento de Combustibles de las facilidades indicadas en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Resolución No. 218-20 de fecha once (11) de agosto de dos mil veinte (2020), emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO II:** Esta Licencia de Importación de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diesel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene) con Terminal de Almacenamiento Propia, renovada no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y solo luego de que el proyecto de cesión y la calidad del cesionario sean evaluados y se determine que cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente aplicable.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones de la terminal. Estas pólizas y sus renovaciones deberán ser siempre comunicadas al Ministerio de

**2021 / INTER-QUÍMICA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO:** La renovación otorgada mediante la presente resolución tendrá un período de vigencia de **UN (1) AÑO** contado a partir de esta fecha, y podrá ser renovada por periodo similar, sujeto al cumplimiento de los requisitos consignados en el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), las disposiciones contenidas en la presente resolución, así como cualquier otra norma vigente que aplique. En caso de que la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, proyecte continuar operando la licencia renovada en la presente resolución deberá solicitar la renovación de esta por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta, sujeto al cumplimiento de los requisitos aplicables.

**PÁRRAFO I:** Si la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, no supera la evaluación anual referida en el presente artículo, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) podrá ordenar la suspensión de las operaciones importación, hasta tanto esta empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles.

**PÁRRAFO II:** Los montos correspondientes a la renovación anual o cualesquiera que apliquen por concepto de cesión, traspaso o cambio en el registro, serán responsabilidad de la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, cuyo pago será regido de acuerdo con los cargos y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, solo podrá utilizar sus instalaciones para almacenar los combustibles indicados en la presente resolución, a saber: Gasolina, Diesel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene, suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas, transportistas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas y vigentes por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**PÁRRAFO I:** La sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes al importador, empresas distribuidoras, origen, destino e identificación del combustible importado.

AS

Página 8 de 11

**2021 / INTER-QUÍMICA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**





Gobierno de la  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**PÁRRAFO II: INTER-QUÍMICA S.A.**, deberá suministrar diligentemente o en los plazos requeridos, de manera completa y exacta, la información que le sea solicitada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en relación con las operaciones de **INTER-QUÍMICA S.A.**, en calidad de importador de combustibles derivados de petróleo y operador de terminal de almacenamiento, así como cualquier otra información que el Ministerio estime necesaria conocer en su condición de entidad reguladora.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, deberá mantener coordinación y comunicación constante con la Dirección General de Aduanas, a fin de mantenerla informada y permitirle intervenir y fiscalizar sobre todas las operaciones realizadas en la terminal respecto del suministro, depósito y/o almacenamiento por importación y despacho de combustibles, y de toda incidencia o detalle relacionado. En todo caso, la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, deberá permitir las visitas e inspecciones que podrá realizar la Dirección General de Aduanas con o sin previo aviso a fin de verificar los depósitos existentes y los controles implementados en la medición y administración de los volúmenes de combustibles recibidos y despachados.

**PÁRRAFO:** La sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, no podrá autorizar la descarga, recepción o despacho de combustibles y/o productos derivados de petróleo sin la presencia y supervisión de un representante autorizado de la Dirección General de Aduanas, así como del personal técnico responsable de esas operaciones.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, tiene el deber de suministrar al representante de la Dirección General de Aduanas copias de las facturas de embarque ("*Bill of Lading*") que avalan cada importación, las cuales estarán expresadas en galones americanos de 15 grados centígrados o toneladas métricas para los productos indicados en la Tabla No. 3 de la precitada Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000). Asimismo, suministrará los correspondientes certificados de calidad y de cantidad expedidos por cuenta del exportador sobre los productos exportados y cualquier otra documentación relativa al embarque.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles importados y almacenados por la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, en la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del

2021 / **INTER-QUÍMICA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de importación y almacenamiento de productos derivados del petróleo, o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

**ARTÍCULO NOVENO:** El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias a sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de la presente resolución, así como la observancia de las normas de calidad, procedimientos, equipos y una importación segura en los combustibles.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Conforme a los términos de la Resolución No. 69-17 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada mediante Resolución No. 327-18 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, literal K, numeral 120, el monto a pagar por la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, por concepto de renovación de Licencia de Importador de Productos Derivados del Petróleo (Gasolina, Diesel, Fuel Oil, Avtur, Avgas y Kerosene), con Terminal de Almacenamiento Propia, es de **UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000.00)**.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles, al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley No. 200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de

*HS* Página 10 de 11

**2021 / INTER-QUÍMICA, S.A. / RENOVACIÓN LICENCIA PARA LA IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINA, DIÉSEL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE) CON TERMINAL DE ALMACENAMIENTO PROPIA.**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **INTER-QUÍMICA S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**VÍCTOR O. BISOÑO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes

